

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2021-00547-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por la parte ejecutante, previo a acceder a la solicitud de suspensión procesal, deberá darse aplicación al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que señala que la solicitud de suspensión procesal deberá ser suscrita por ambas partes y que deberá versar por un tiempo determinado; en el escrito allegado no se especifica la fecha exacta en que se levantaría la suspensión procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e547deceb03362a209695d2cb8bfd332de83c6f4baeb72a4d92b11bee3827dc0**

Documento generado en 21/01/2022 10:57:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>